

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Pertenencia Rad. 11001400305320220091100

Cumplidos los requisitos formales contemplados en el artículo 82 y 375 del CGP, el Juzgado Resuelve:

1. ADMITIR la demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, sobre el 21.60% del predio ubicado en la ciudad de Bogotá distinguido con la matricula inmobiliaria No. 50C –385214 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá, promovida por Jhon Alexis García Muñoz, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.989.510, contra los herederos indeterminados del señor Mauricio Noguera Chávez quien en vida se identificó con C.C. 14.897.599 y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la usucapión.
2. Tramitar como proceso verbal previsto en el artículo 368, 369 y 375 del Código General del Proceso.
3. Disponer surtir traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días.
4. Ordenar la inscripción de la demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C – 385214, así como en el Registro Nacional de los Procesos de Pertenencia. Líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, tal como lo prevé el numeral 6 del artículo 375, en concordancia con el artículo 592 del CGP.
5. Ordenar al demandante la instalación de la valla con los requisitos consagrados en el numeral 7 del artículo 375 del CGP.
6. Cumplidos el numeral 4 y 5, disponer el emplazamiento del demandado y de las personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la demanda, conforme lo establece el numeral 6 del artículo 375 del CGP, y las reglas contempladas en el artículo 108 ídem en concordancia con la Ley 2213.
7. Informar de la existencia del presente asunto a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural–INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a efecto de que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Secretaria libre los oficios.
8. Reconocer personería jurídica al abogado Carlos Andrés Carrera Donado, quien actúa como apoderado judicial del demandante, con las finalidades y facultades que se indican en el mandato.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 190 fijado en el Portal Web
de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 11 - noviembre- 2022
Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria